



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 298-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Excusa
Causa Nro. 298-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2025.- Las 21h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0108, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Acta de Sorteo Nro. 043-13-02-2025-SG, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0112, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- d. Memorando Nro. TCE-SG-OM-0084-M, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- e. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0112, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de diciembre de 2024, a las 12h52, se recibió del señor Marlon Andrés Pasquel Espín y el doctor Víctor Hugo Cofre Morán un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos tres (03) fojas (fs. 14); dicho escrito contiene una denuncia por presunta infracción electoral, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República (fs. 4-13).
- 2. Efectuado el sorteo pertinente, el conocimiento de la causa Nro. 298-2024-TCE, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 25-26).



3. Mediante auto de 26 de diciembre de 2024, a las 10h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el denunciante aclare y complete su escrito de denuncia (fs. 28-29).
4. E 30 de diciembre de 2024 el denunciante interpuso incidente de recusación en contra del juez doctor Ángel Torres Maldonado (fs. 37-39 vta.), y en la misma fecha dio contestación al auto de 26 de diciembre de 2024, a las 10hh0 (fs. 44-46 vta.).
5. Con auto de 09 de enero de 2025, a las 08h10, el doctor Ángel Torres Maldonado, suspendió los plazos y términos para la tramitación de la causa principal; se dio por notificado con la recusación; y, dispuso se remita el expediente de la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 48 y vta.).
6. El 16 de enero de 2025, se efectuó el sorteo de la causa, para conocer y resolver el incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, correspondiendo el conocimiento del incidente de recusación a la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, como jueza sustanciadora (fs. 56-57).
7. Con auto de 17 de enero de 2025, a las 15h53, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presentó incidente de excusa para conocer la causa Nro. 298-2024-TCE (fs. 58-59 vta.).
8. Mediante sorteo efectuado el 20 de enero de 2025, correspondió al juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento de la excusa presentada por la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta (fs. 64-65).
9. Mediante auto de 22 de enero de 2025, a las 16h20, el juez sustanciador, doctor Fernando Muñoz Benítez, dispuso que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique la conformación del Pleno jurisdiccional encargado de conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, se convoque a los jueces suplentes y/o conjuces, según corresponda, y remitir el expediente de la causa en formato digital a los jueces correspondientes, para su estudio y revisión (fs. 66 y vta.).
10. El Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-0041-M, de 23 de enero de 2025, certificó la composición del Pleno para conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta (fs. 73-74).



11. El juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante memorando Nro. TCE-WO-2025-0028-M, de 29 de enero de 2025 (fs. 77), remitió a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral su escrito de excusa para conocer el incidente de excusa propuesto por la abogada Ivonne Coloma Peralta, “así como para todas las actuaciones referentes a la causa principal signada con el Nro. 298-2024-TCE” (fs. 78-79 vta.).
12. Mediante auto de 13 de febrero de 2025, a las 12h10, el juez sustanciador, doctor Fernando Muñoz Benítez, dispuso que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique la conformación del Pleno jurisdiccional encargado de conocer y resolver la excusa presentada por el juez Guillermo Ortega Caicedo y se convoque a los jueces suplentes y/o conjueces, según corresponda (fs. 82-83).
13. El 13 de febrero de 2025, se realizó el sorteo de la causa Nro. 298-2024-TCE, para designar al conjuez que integre el Pleno encargado de conocer y resolver la excusa presentada por el juez Guillermo Ortega Caicedo, siendo designado el conjuez doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo (fs. 93-94).
14. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-0084-M, de 13 de febrero de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó la composición del Pleno para conocer y resolver la excusa presentada por el juez Guillermo Ortega Caicedo (fs. 97-98).
15. A través de Nro. TCE-SG-OM-0113-O, de 13 de febrero de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, convocó a los jueces que integran el Pleno para conocer y resolver la excusa presentada por el juez Guillermo Ortega Caicedo (fs. 99).
16. Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

17. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “[l]as funciones previstas en la ley”.



18. El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.
19. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹ dispone:

“(...) En las sesiones jurisdiccionales en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto”.

20. En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, dentro de la causa Nro. 298-2024-TCE.

2.2. Legitimación para presentar excusa

21. El artículo 54 del referido Reglamento establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
22. De la constancia procesal se advierte, de fojas 73 a 74, que mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-0041-M, de 23 de enero de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó la composición del Pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá la excusa interpuesta por abogada Ivonne Coloma Peralta, para conocer el incidente de recusación propuesto por el denunciante en contra del juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, Pleno del cual forma parte el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo.
23. El secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-0042-M, de 23 de enero de 2025, remitió a los jueces integrantes el Pleno que resolverá la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta -entre ellos el juez magíster Guillermo

¹ Artículo reformado mediante Resolución PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34, de 1 de abril de 2022.



Ortega- el expediente de la causa Nro. 298-2024-TCE, para su estudio y revisión (fs. 75); por tanto, el juez electoral magister Guillermo Ortega Caicedo, se encuentra legitimado para proponer el presente incidente de excusa.

2.3. Oportunidad de la interposición del incidente de excusa

- 24.** El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que:

“La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional (...)”.

- 25.** Conforme la constancia procesal, el juez magister Guillermo Ortega Caicedo tuvo conocimiento, a partir del 23 de enero de 2025, del memorando Nro. TCE-SG-OM-0042-M, de 23 de enero de 2025 -que le fue notificado a través de su correo electrónico institucional (fs. 75-76)- como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta y se le remitió el expediente de la causa Nro.298-2024-TCE en formato digital.
- 26.** El juez electoral, magister Guillermo Ortega Caicedo, mediante memorando Nro. TCE-WO-2025-0028-M, 29 de enero de 2025, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de presidenta de este Tribunal (fs. 77), remitió su escrito de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 298-2024-TCE (fs. 78-79 vta.).
- 27.** Si bien el juez electoral, magister Guillermo Ortega Caicedo, ha presentado su solicitud de excusa con posterioridad al plazo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso, se precisa que, conforme ha manifestado este órgano jurisdiccional mediante resolución de 04 de enero de 2024, a las 11h37, en la causa Nro. 193-2023-TCE (incidente de excusa), *“dicho plazo no responde a la tramitación de las excusas y recusaciones que conoce y resuelve este Tribuna, así como a su integración”.*
- 28.** En la referida resolución el Pleno de este Tribunal señaló:

“(...) 26. Reducir el análisis de la presente excusa, a la sola temporalidad de su interposición, no solamente impide al juez



contar con un plazo razonable para exponer los motivos por los cuales estima necesario separarse de las causas sometidas a su conocimiento y resolución; sino que además, genera en las partes la falta de certeza respecto de que sus derechos y/o pretensiones sean resueltos por jueces provistos de imparcialidad (...)

27. (...) por ello este Tribunal, mediante la aplicación del principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República, considera necesario inaplicar el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto del plazo para la interposición del incidente de excusa, pues dicha norma reglamentaria contradice el debido proceso cuyo respeto exige el ya referido artículo 72 del Código de la Democracia”.

- 29.** En virtud de lo expuesto, corresponde al Pleno de este Tribunal analizar el contenido del incidente de excusa presentado por el juez electoral, magister Guillermo Ortega Caicedo, a fin de determinar si amerita o no ser separado de conocimiento de la causa Nro. 298-2024-TCE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

3.1. Fundamentos de las excusas presentadas

- 30.** El juez electoral, magister Guillermo Ortega Caicedo, fundamenta su excusa, en lo principal, en los siguientes términos:
- 30.1.** El juez Guillermo Ortega hace referencia a los principios de independencia e imparcialidad judicial, contenidos en el artículo 75 de la Constitución de la República; e invoca además el artículo 76, numeral 7, literal k) ibídem, que consagra el derecho de las personas a ser juzgado por jueza o juez independiente, imparcial y competente.
- 30.2.** Cita el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia- que señala que, en las causas contencioso electorales, puede interponerse incidentes de excusa y de recusación.
- 30.3.** Señala el juez, magister Guillermo Ortega Caicedo, que tiene conocimiento de que el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, denunciante en esta causa, ha presentado dos acciones de queja en su contra, que se encuentran actualmente en trámite y pendiente de resolución, de lo cual afirma, “se configura un conflicto de



intereses conforme lo determina la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”.

- 30.4.** Solicita que se acepte la excusa presentada y que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presidenta de este órgano jurisdiccional convoque a sesión del Pleno, a fin de que los jueces que correspondan conozcan y resuelvan la presente excusa.
- 30.5.** Solicita que, para comprobar lo dicho *“se requiera a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si el señor Marlon Andrés Pasquel Espín ha presentado acción de queja ante este Tribunal. De ser así, deberá informar fecha de ingreso, número de causa y nombres de los jueces electorales contra quienes se propone dicha acción”.*

3.2. Consideraciones jurídicas

- 31.** Nuestra Constitución de la República consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en las garantías que prevé la Carta Suprema de la República, entre ellas, la contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas para *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”.*
- 32.** En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto varias causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
- 33.** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual los jueces electorales, de considerar encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicitan apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
- 34.** El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, la prevista en el numeral 9, invocada por el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, esto es: *“Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflictos de intereses”.*



35. El juez electoral Guillermo Ortega Caicedo manifiesta que el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, denunciante en la causa principal, ha propuesto dos acciones que queja en su contra; sin embargo, no identifica ni precisa dicho juez cuáles son las acciones a las que hace referencia, ni adjunta ningún medio probatorio que acredite tal alegación, omisión que impide a este Tribunal conocer y tener la certeza de los supuestos fácticos que motivan la interposición de la presente excusa, ni las razones por las cuales podría inferirse un conflicto de intereses. Al respecto, el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, refiere que en el caso de la causal de excusa contenida en el numeral 8 del artículo 56 del mismo reglamento (tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes o sus defensores), *“no se requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita”*, de lo cual se infiere que las demás causales de excusa deben ser legal y debidamente acreditadas.
36. El juez Guillermo Ortega Caicedo solicitó que se disponga a la Secretaría General de este Tribunal que certifique *“[s]i el señor Marlon Andrés Pasquel Espín ha presentado acción de queja ante este Tribunal”*; y, que de ser así, se informe *“[f]echa de ingreso, número de causa y nombres de los jueces electorales contra quienes se propone dicha acción”*; sin embargo, correspondía al referido juez aportar los medios probatorios pertinentes, o precisar -al menos- el año de interposición, el número de las causas (quejas) interpuestas por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, y contra quienes han sido dirigida tales acciones, lo cual no ha ocurrido en el presente caso; ante ello, debe tenerse presente que, conforme ha manifestado este órgano jurisdiccional, al resolver un incidente de excusa: *“Los jueces no podemos suplir las omisiones probatorias de los peticionarios, sino solamente los yerros que en derecho presenten (...)”*².
37. Sin perjuicio de lo referido *ut supra*, este tribunal precisa que la imparcialidad del juez magister Guillermo Ortega Caicedo no está comprometida, al no haberse acreditado el supuesto conflicto de intereses alegado, por tanto debe rechazarse el incidente de excusa por él propuesto.

IV. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus

² Tribunal Contencioso Electoral, resolución emitida en el incidente de excusa propuesto en la causa Nro. 155-2024-TCE.



atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR la excusa propuesta por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, para integrar el Pleno que deberá conocer y resolver el incidente de excusa interpuesta por la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la causa Nro. 298-2024-TCE.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa Nro. 298-2024-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al juez sustanciador, doctor Fernando Muñoz Benítez, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe la sustanciación de la misma.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución:

4.1. Al denunciante, Marlos Andrés Pasquel Espín y su abogado defensor, en:

- Correos electrónicos: veeduría.ec.ciudadana@gmail.com
marlon.pasquel@gmail.com
vh.cofre@yahoo.com

4.2. Al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, a través:

- Correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec
angeltm63@hotmail.com
- Y en su despacho, ubicado en el sexto piso del edificio institucional de este Tribunal.

4.3. A la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, a través de:

- Correo electrónico: ivonne.coloma@tce.gob.ec
- Y en su despacho, ubicado en el séptimo piso del edificio institucional de este Tribunal.

4.4. Al juez electoral, magister Guillermo Ortega Caicedo, a través de:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Resolución Incidente de Excusa
Causa Nro. 298-2024-TCE

- Correo electrónico:

guillermo.ortega@tce.gob.ec

- Y en su despacho, ubicado en el sexto piso del edificio institucional de este Tribunal.

QUINTO.- ACTÚE el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ (VOTO CONCURRENT)** Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ** Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo **CONJUEZ** Ab. Richard González Dávila **JUEZ (S)** Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ (S)**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 05 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL - TCE

VOJ





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 298-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO CONCURRENTES"

DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ PRINCIPAL

Sin perjuicio de coincidir con la parte dispositiva de la resolución adoptada por la mayoría de miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de mi facultad como juez principal electoral, prevista en el artículo 39 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y la independencia interna que rige a este Tribunal de justicia especializada, me permito razonar mi voto, por considerar necesario profundizar y ampliar el cuerpo argumentativo de la resolución, en el siguiente sentido, acogiéndome a los antecedentes expuestos en la resolución de mayoría.

Oportunidad.-

1. De la revisión del expediente se desprende que, el 23 de enero de 2025, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0042-M, el Secretario General del Tribunal, remite el expediente íntegro de la causa 298-2024-TCE, a los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer el incidente de excusa presentado por la abogada Ivone Coloma.
2. El incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, ha sido presentado mediante el memorando Nro. TCE-WO-2025-0028-M¹, el 29 de enero de 2025, es decir de forma extemporánea, posterior a los dos días en el que tuvo conocimiento de su participación dentro de la presente causa electoral conforme lo establece el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Consideraciones Jurídicas

3. El magíster Guillermo Ortega Caicedo, presentó incidente de excusa, que en su parte pertinente manifiesta que se encuentra incurso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por presuntamente tener un conflicto de intereses con la parte denunciante de la causa principal.

¹ Expediente, fs. 77



4. El artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, establece, como garantía básica del debido proceso:

"(...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

5. El ya referido artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 7, literal k) reconoce el derecho de toda persona a la defensa, la misma que incluye, entre otras, la garantía básica de que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

"(...) "Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto".

6. Conforme lo ha interpretado la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la sentencia dictada dentro de la causa No. 9-17-CN/19:

"La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso. De ahí que el juzgador no pueda realizar actividades propias de una parte ni tampoco tener influencias por sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas. En consecuencia, la imparcialidad se pierde en el momento en que el juez actúa como una parte dentro del proceso, cuando, por ejemplo, solicita de forma oficiosa pruebas sin justificación alguna, beneficiando a una parte en desmedro de otra"

7. Al respecto, y sin perjuicio de la extemporaneidad con que se presentó el incidente de excusa, se analiza que en el presente caso, que la imparcialidad del juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, no se encuentra comprometida, ya que no se evidencia un conflicto de intereses, que sea directo y demostrable, puesto que no se analizará el fondo de la causa principal.
8. En cuanto a que el juzgador que ha sustentado el incidente de excusa, amparado en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que no se ha enunciado las causas en las cuales es parte procesal o en las cuales se produzca el conflicto de intereses.
9. El Tribunal Contencioso Electoral, mediante resoluciones que acogen o rechazan incidentes de excusa no puede inaplicar el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debidamente aprobado y publicado en el Registro Oficial, como consta en la Resolución Incidente de Excusa causa 193-2023-TCES que en el art. Tercero de la parte dispositiva dice: ***"Inaplicar el contenido del inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por ser ilegal y contravenir al debido proceso, previsto en el primer inciso del artículo 72 del Código***



*de la Democracia, en atención al principio de aplicación de jerarquía normativa (Reglamento vs Ley), previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República, a fin de que en lo posterior la interposición del incidente de excusa por parte de los jueces electorales, en los casos sometidos a su conocimiento, **no se encuentre sujeta a plazo alguno.***

De acuerdo al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en el caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía los jueces lo resolverán mediante la norma jerárquicamente superior. El fundamentar una resolución de incidente de excusa en otra resolución de excusa que dispone inaplicar el Reglamento de Trámites del TCE atenta contra el orden normativo de este órgano jurisdiccional, la norma reglamentaria debidamente expedida está por sobre una resolución inter partes que resuelve un incidente de excusa, por lo que no puede dejar de aplicarse el Reglamento de Trámites del TCE. La potestad normativa reglamentaria de este Tribunal debe respetarse precisamente por los jueces del Pleno del Tribunal, en caso de considerarse que amerita una reforma la norma reglamentaria, se debe proceder con el trámite correspondiente.

La emisión de jurisprudencia obligatoria prevista en el art. 70 numeral 8 del Código de la Democracia procede cuando se analiza fallos o resoluciones contradictorias y el Pleno Jurisdiccional dicta un precedente vinculante para el futuro en casos similares, de acuerdo al reglamento aprobado para estos casos.

10. Tras el análisis realizado del incidente presentado, cabe mencionar que el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el juez que crea encontrarse incurso en una de las causales de excusa tendrá el plazo de 2 días para presentar el incidente, la oportunidad es un hecho que no puede pasar por alto en el análisis de este Tribunal, que es la aplicación directa de la norma procesal, en los plazos previstos con equidad, tanto para las parte procesales que tienen 2 días para presentar una recusación; los jueces 2 días para presentar una excusa, y los demás plazos previstos en el Reglamento de Trámites del TCE.

Con lo antes expuesto, concuerdo con la parte dispositiva de la resolución aprobada por la mayoría del Tribunal Contencioso Electoral." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 05 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JMH



